JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

Domicilio: Calle Pardo Gimeno nº 43, 4ª planta
Teléfono: 966902710/11/09-966902643/44/45/; fax:965936169/966902724

RECURSO ABREVIADO: 000599/2023
DEMANDANTE: D/Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
ABOGADO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
PROCURADOR: D/Dª
DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE ALCOY

SOBRE: TRIBUTOS

SENTENCIA Nº 171/2024

En la Ciudad de ALICANTE, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Visto por el Iltmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000599/2023 seguido a instancia de D/Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, representado/a por el/la letrado/a D/Dª. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 8 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D/Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 8 de septiembre de 2023, por la que se desestima el recurso de reposición frente a una liquidación girada en concepto de IIVTNU, por importe de 671,46 euros, interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida .

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta.

Copia auténtica de documento papel - CSV: 152456346777573164260. Validación: https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion

En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 8 de septiembre de 2023, por la que se desestima el recurso de reposición frente a una liquidación girada en concepto de IIVTNU, por importe de 671,46 euros.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- Estimación del recurso.

La Administración giró una liquidación en concepto de IIVTNU, por importe de 671,46 €, como consecuencia de la venta otorgada el 28 de abril de 2023 de la vivienda sita en la ciudad de Alcoy, calle xxxxxxxxxxxx, xx, izquierda.

El inmueble fue adquirido por 45.070 € y vendido por 42.000 €.

La parte demandante sostiene que no se ha realizado el hecho imponible del impuesto de plusvalía municipal, tal y como exige el artículo 104 del TRLHL. Para acreditarlo, ha aportado las escrituras de adquisición y transmisión del inmueble.

La Administración considera que sí existe incremento de valor a partir del contenido de un informe municipal que valora el inmueble, a fecha de venta, en 55.272 €.

Copia auténtica de documento papel - CSV: 152456346775731642 60. Validación: https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion

El recurso no puede más que ser estimado. La Administración no ha elaborado un informe individualizado del inmueble sujeto al impuesto de plusvalía municipal. El informe que ha confeccionado la Administración es abstracto, común y genérico, no constando que el autor del informe haya visitado el inmueble y haya individualizado su valoración. La parte demandante invoca lo dicho por el Tribunal Supremo en su sentencia 184/2023, de 23 de enero, con cita de la de 21 de enero de 2023. En estos casos, es necesario que el perito de la Administración reconozca de modo personal y directo los inmuebles que tiene que valorar, como garantía indispensable de que se tasa realmente el bien concreto y no una especie de bien abstracto, común o genérico, siendo necesario, además, razonar individualizadamente y caso por caso, con justificación racional y suficiente, por qué resulta innecesario visitar el inmueble.

Llegados a este punto, se estima el recurso y se deja sin efecto la resolución recurrida, con todas las consecuencias inherentes a este pronunciamiento.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, se imponen las costas a la Administración sin que su importe pueda exceder de 500 euros por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, con todas las consecuencias inherentes a este pronunciamiento.

2.- Condenar en costas a la Administración.

Copia auténtica de documento papel - CSV: 15245634677573164288. Validación: https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de 30 días.

"Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Copia auténtica de documento papel - CSV: 152456346775731642 60. Validación: https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion